INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO BOLIVARIANO

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

RESOLUCIÓN Nro. OCS-ISUB-005-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO BOLIVARIANO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la educación y dispone que el sistema de educación superior se oriente por principios de calidad, pertinencia e igualdad de oportunidades;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior establece responsabilidades institucionales relacionadas con la calidad de la formación y el aseguramiento interno de la calidad;

Que el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior regula la organización de las actividades de aprendizaje y la utilización de recursos educativos y tecnológicos conforme a las modalidades de estudio;

Que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece obligaciones para el tratamiento legítimo y seguro de información personal;

Que el Instituto Superior Universitario Bolivariano utiliza el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA), basado en Moodle, como herramienta de organización, interacción, evaluación y seguimiento académico;

Que es necesario definir las responsabilidades de autoridades, directores de carrera, docentes, estudiantes y personal de tecnologías en el uso, administración y evaluación del EVA;

Que corresponde al Órgano Colegiado Superior aprobar la normativa institucional que regula la utilización académica del Entorno Virtual de Aprendizaje, conforme a las atribuciones establecidas por el Estatuto institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa nacional y el Estatuto institucional,

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMATIVA PARA LA UTILIZACIÓN DEL ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE (EVA) DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO BOLIVARIANO

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto. - La presente normativa tiene por objeto regular la utilización, organización, funcionamiento, seguimiento y evaluación del Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) del Instituto Superior Universitario Bolivariano, estableciendo disposiciones académicas, tecnológicas y

administrativas que garanticen su adecuada aplicación en los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como las responsabilidades de sus usuarios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente normativa son de cumplimiento obligatorio para las autoridades, directores de carrera, docentes, estudiantes, personal administrativo, técnico y demás usuarios autorizados que intervengan en las actividades académicas desarrolladas mediante el EVA, en las carreras, programas y modalidades de estudio que oferta el Instituto.

Art. 3.- Finalidad. - Garantizar un entorno digital organizado, accesible, seguro y coherente con la planificación curricular, que facilite la interacción, la evaluación y el aprendizaje autónomo y colaborativo.

Art. 4.- Principios. - La gestión del EVA se sujetará a los principios de calidad, pertinencia, accesibilidad, inclusión, integridad académica, responsabilidad, confidencialidad, seguridad de la información, trazabilidad y mejora continua.

Art. 5.- Naturaleza del EVA. - El EVA es la plataforma institucional de apoyo y desarrollo académico, sustentada en Moodle o en la solución tecnológica que apruebe la institución; no sustituye por sí mismo las obligaciones académicas establecidas en los instrumentos curriculares.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Art. 6.- Organización académica. - Las aulas virtuales se estructurarán conforme a los períodos académicos y a la planificación aprobada. Cuando el período se distribuya en segmentos A, B y C, cada segmento se organizará por sus semanas, actividades y resultados de aprendizaje.

Art. 7.- Rectorado. - El Rectorado conocerá los informes relevantes de funcionamiento del EVA, dispondrá acciones institucionales dentro de sus competencias y elevará al Órgano Colegiado Superior los asuntos que requieran aprobación.

Art. 8.- Vicerrectorado. - Corresponde al Vicerrectorado coordinar los criterios académicos de uso del EVA, supervisar su aplicación en las carreras y promover la capacitación y mejora de los procesos de enseñanza y evaluación.

Art. 9.- Direcciones de carrera. - Los directores de carrera verificarán la habilitación y organización de las aulas, la carga de recursos, la programación de evaluaciones, el registro de calificaciones y el cumplimiento de la planificación docente.

Art. 10.- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación. - La Dirección de TIC administrará técnicamente la plataforma, las cuentas y permisos, el mantenimiento, las copias de seguridad, la atención de incidencias y las medidas de protección tecnológica.

Art. 11.- Comisión de Evaluación Interna. - La Comisión de Evaluación Interna coordinará, con las unidades responsables, la verificación de evidencias, el análisis de indicadores y el seguimiento de las acciones de mejora del EVA.

Art. 12.- Asignación de aulas y usuarios. - Las aulas, roles y permisos serán habilitados conforme a la matrícula, distributivo docente y autorizaciones institucionales. Cada usuario tendrá credenciales personales e intransferibles.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DE LAS AULAS VIRTUALES

Art. 13.- Estructura mínima. - Cada aula virtual contendrá identificación de la asignatura, sílabo o PEA, guía de estudio, guías prácticas cuando correspondan, recursos por semana, actividades de aprendizaje, evaluaciones, medios de interacción y calificaciones.

Art. 14.- Disponibilidad inicial. - Los documentos académicos básicos y los materiales de inicio deberán estar disponibles antes del comienzo de las actividades del período o segmento correspondiente.

Art. 15.- Organización semanal. - Los contenidos se presentarán de manera ordenada y secuencial, identificando temas, propósitos, recursos, actividades, plazos e instrumentos de evaluación.

Art. 16.- Actualización. - Los docentes mantendrán actualizados los recursos, enlaces e instrucciones y corregirán oportunamente los contenidos desactualizados o inaccesibles.

Art. 17.- Correspondencia curricular. - La organización del EVA guardará coherencia con los resultados de aprendizaje, contenidos, metodologías, actividades y criterios de evaluación establecidos en el PEA y demás instrumentos aprobados.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES SINCRÓNICAS, ASINCRÓNICAS Y RECURSOS

Art. 18.- Actividades sincrónicas. - Comprenden clases en tiempo real, videoconferencias, tutorías, consultas y otras interacciones simultáneas previstas en la planificación. El docente comunicará oportunamente horarios y medios de acceso.

Art. 19.- Actividades asincrónicas. - Comprenden tareas, lecturas, cuestionarios, foros, wikis, glosarios, proyectos, estudios de caso y otras actividades que el estudiante desarrolla sin coincidencia temporal con el docente.

Art. 20.- Diversificación metodológica. - Los docentes emplearán herramientas pertinentes para favorecer la participación, el trabajo colaborativo, la práctica y el aprendizaje autónomo.

Art. 21.- Tareas y cuestionarios. - Las tareas permitirán recibir productos académicos y proporcionar calificaciones y retroalimentación. Los cuestionarios podrán utilizarse para evaluaciones diagnósticas, formativas o sumativas.

Art. 22.- Foros, wikis y glosarios. - Los foros facilitarán el debate asincrónico; las wikis, la elaboración colaborativa de contenidos; y los glosarios, la construcción de conceptos de las asignaturas.

Art. 23.- Chats y enlaces externos. - Los chats apoyarán la comunicación académica en tiempo real. Los enlaces, videos, simuladores y aplicaciones externas deberán guardar relación con la asignatura y respetar condiciones de seguridad y propiedad intelectual.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES

Art. 24.- Obligaciones docentes. - El docente organizará el aula, publicará materiales y actividades, orientará a los estudiantes, mantendrá comunicación académica, calificará y retroalimentará las actividades y registrará la información dentro de los plazos institucionales.

Art. 25.- Tutorías. - Las tutorías previstas en la planificación deberán desarrollarse por los medios institucionales disponibles, con horarios o mecanismos de atención comunicados a los estudiantes.

Art. 26.- Obligaciones estudiantiles. - El estudiante accederá regularmente al EVA, revisará instrucciones y avisos, participará en las actividades, presentará sus trabajos oportunamente, mantendrá trato respetuoso y protegerá sus credenciales.

Art. 27.- Integridad académica. - Docentes y estudiantes respetarán la honestidad académica, los derechos de autor y las reglas institucionales relativas a plagio, suplantación de identidad y uso indebido de materiales.

Art. 28.- Accesibilidad e inclusión. - Los recursos y actividades procurarán formatos comprensibles y accesibles; las dificultades justificadas de acceso serán comunicadas y atendidas conforme a los procedimientos institucionales.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN, CALIFICACIONES Y RETROALIMENTACIÓN

Art. 29.- Evaluación del aprendizaje. - Las evaluaciones realizadas en el EVA se ajustarán a los resultados de aprendizaje, criterios y ponderaciones establecidos en los instrumentos académicos aprobados.

Art. 30.- Programación de evaluaciones. - Las actividades evaluativas indicarán instrucciones, fecha de apertura y cierre, criterios de valoración y, cuando corresponda, rúbricas o parámetros de calificación.

Art. 31.- Registro de calificaciones. - Los docentes registrarán y actualizarán las calificaciones en los plazos fijados por el calendario académico y los procedimientos institucionales.

Art. 32.- Retroalimentación. - El docente proporcionará información sobre los resultados y las oportunidades de mejora mediante comentarios, rúbricas u otros medios disponibles.

Art. 33.- Incidencias de evaluación. - Las dificultades técnicas que afecten una evaluación deberán ser reportadas oportunamente. El docente y la dirección de carrera aplicarán las medidas académicas pertinentes, conforme a la normativa institucional.

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y SOPORTE TECNOLÓGICO

Art. 34.- Acceso seguro. - El acceso al EVA se realizará con credenciales individuales y permisos asociados al rol institucional. Está prohibido compartir usuarios y contraseñas.

Art. 35.- Confidencialidad y datos personales. - La información personal, académica y administrativa se tratará para fines institucionales legítimos y con observancia de las disposiciones aplicables sobre protección de datos.

Art. 36.- Respaldo y continuidad. - La Dirección de TIC mantendrá procedimientos de respaldo, recuperación, mantenimiento y atención de incidencias, de acuerdo con las capacidades y políticas tecnológicas institucionales.

Art. 37.- Mantenimiento e interrupciones. - Los mantenimientos programados se comunicarán con anticipación razonable cuando sea posible. Las interrupciones que afecten actividades académicas serán informadas a las autoridades competentes.

Art. 38.- Soporte técnico. - La Dirección de TIC atenderá incidencias de acceso y funcionamiento, registrará las solicitudes relevantes y comunicará las soluciones o medidas temporales aplicables.

Art. 39.- Capacitación. - El Instituto promoverá capacitación y orientación para docentes, estudiantes y personal autorizado sobre Moodle, recursos didácticos, seguridad y buenas prácticas digitales.

CAPÍTULO VIII

RESTRICCIONES, ÉTICA Y RESPONSABILIDADES

Art. 40.- Uso institucional. - El EVA se destinará a actividades académicas y administrativas autorizadas; no podrá utilizarse para fines comerciales particulares, propaganda ajena a la institución o difusión de contenidos no autorizados.

Art. 41.- Conductas prohibidas. - Se prohíbe alterar registros sin autorización, acceder con credenciales ajenas, divulgar información confidencial, distribuir material protegido sin permiso o realizar acciones que comprometan la seguridad y disponibilidad del EVA.

Art. 42.- Reporte de incidentes. - Los usuarios comunicarán pérdidas de credenciales, accesos no autorizados, errores de calificación o incidentes que comprometan la información o el servicio.

Art. 43.- Incumplimiento. - Los incumplimientos se pondrán en conocimiento de la autoridad competente y se tramitarán de acuerdo con la normativa institucional aplicable, respetando el debido proceso.

CAPÍTULO IX

SEGUIMIENTO, EVIDENCIAS Y MEJORA CONTINUA

Art. 44.- Seguimiento académico. - Las direcciones de carrera revisarán periódicamente la estructura de las aulas, materiales, actividades, evaluaciones, interacción, calificaciones y retroalimentación.

Art. 45.- Evidencias de funcionamiento. - Constituirán evidencias los registros de aulas habilitadas, recursos publicados, actividades programadas, participación, calificaciones, reportes de incidencias, informes de seguimiento y acciones de mejora, respetando la protección de datos.

Art. 46.- Evaluación del entorno. - El Instituto evaluará el funcionamiento académico y tecnológico del EVA mediante revisión de registros, encuestas de satisfacción y análisis de resultados e incidencias.

Art. 47.- Informes y acciones de mejora. - Las unidades responsables documentarán las novedades, los responsables y los plazos de mejora. La Comisión de Evaluación Interna dará seguimiento a los resultados en coordinación con el Vicerrectorado y TIC.

Art. 48.- Custodia documental. - Las evidencias institucionales se conservarán en los repositorios autorizados, con acceso según funciones y conforme a las políticas de seguridad y conservación documental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La aplicación de esta normativa se articulará con el Reglamento de Régimen Académico, la normativa institucional de evaluación estudiantil, los instrumentos curriculares y las políticas de seguridad de la información.

SEGUNDA. - El Vicerrectorado, las direcciones de carrera, la Dirección de TIC y la Comisión de Evaluación Interna actuarán dentro de sus competencias institucionales.

TERCERA. - Los aspectos no previstos serán resueltos por la autoridad institucional competente, conforme al Estatuto y la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia, el Vicerrectorado y TIC socializarán las disposiciones y coordinarán la revisión de las aulas virtuales.

SEGUNDA. - Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigencia, las direcciones de carrera establecerán un registro de seguimiento de aulas, recursos y actividades.

TERCERA. - Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia, las unidades responsables adecuarán sus procedimientos de soporte, evaluación y custodia de evidencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas las disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente normativa, desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de su publicación y socialización institucional.

Dado y aprobado en la ciudad de Loja, a los 15 días del mes de enero del 2020 mediante Resolución Nro. OCS-ISUB-005-2020

Mgs. Víctor Hugo Samaniego Luna
RECTOR – CANCILLER

Sandy Rodríguez Abarca
SECRETARIA GENERAL